

TITULO III : Del Concurso y Reincidencia

Art. 21º) Cuando concurrieren varias infracciones se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos. La suma de estas penas no podrá exceder al máximo legal fijado para la especie de pena de que se trate, aumentando en la mitad, con excepción de la pena de multa que no tendrá límite.

Art. 22º) - Se considerará reincidente para los efectos de este Código a la persona que, habiendo sido condenada por la comisión de una falta, incurra en otra del mismo tipo de las consignadas en los títulos de este Código, dentro del término de un año a partir de la fecha en que quedó firme la sentencia condenatoria. En caso de reincidencia el máximo de la sanción se elevará al doble y el mínimo no podrá ser inferior a la mitad del máximo previsto para la falta de que se trate.

TITULO IV : De la Extinción de Acciones y Penas.

Art. 23º) La acción o la pena se extinguen:

- a) Por la muerte del imputado o condenado.
- b) Por la prescripción.
- c) Por el pago voluntario de la multa antes de la iniciación del juicio o durante el trámite del mismo.

Art. 24º). La acción se prescribe el año de cometida la falta. La pena se prescribe el año de dictada la sentencia definitiva. La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta. La prescripción se declarará de oficio aunque el imputado no la hubiere opuesto.

Cont. ROSA J. de DI DIO
Sec. de Hacienda y Administración



JUAN MANUEL LAFUENTE
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 372/93 ✓

VISTO: las Ordenanzas nºs 242/82 y 040/84 sobre creación del Tribunal de Faltas Municipal; y

CONSIDERANDO: que ambas Ordenanzas han tenido escasa ejecu-





ción en la práctica, siendo imprescindible reglar el procedimiento de faltas de una manera ógil que tienda a la más efectiva represión de las infracciones y a la garantía constitucional de defensa en juicio. Por ello.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORONADA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY.

ORDENA

Artículo 1º)- Apruébese el Código de Procedimientos en materia de Faltas Municipales, cuyo texto corre agregado a la presente Ordenanza y que consta de siete títulos y treinta y ocho artículos.

Artículo 2º)- Comuníquese, publíquese, registrese y archívese..

CORONADA, SALA DE SESIONES, 19 de Octubre de 1992..

Firmado: Dr. Juan C. Huber - Presidente, Martha Gonzalez Sec. Jario - Sello Honorable Concejo Municipal - Coronada.

De conformidad a lo estipulado en el Art. 41º, inc. 5º de la ley 2756, promúlguese la presente Ordenanza bajo el ttº de Registro 272/92, publíquese y díese el Registro Municipal.

CORONADA, 27 de Octubre de 1992.

Cont. P. SA/ J. de DI DIO
Sec. de Hacienda y Administración



JUAN MANUEL LAFUENTE
Intendente Municipal

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPALES

TÍTULO I - De la Jurisdicción y Competencia

Art. 1º) La Jurisdicción en materia de faltas municipales será ejercida:

a) Originariamente por el CUERPO COLEGIADO DE FALTAS MUNICIPAL y el INTENDENTE MUNICIPAL.

b) En grado de Apelación por el Juez de Circuito nº 17 de la ciudad de Coronada.

Art. 2º)- Se denomina CUERPO COLEGIADO DE FALTAS MUNICIPAL



(C.C.F.M) el Tribunal integrado por tres personas con domicilio real en el ámbito de este Municipio que entenderá originariamente y en primera instancia, y como órgano instructivo y de asesoramiento en las infracciones llamadas "faltas municipales".

Art. 3º). El Cuerpo Colegiado de Faltas Municipal estará compuesto por:

a) El Secretario de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad de Coronada, o la persona que represente al cargo si éste fuere suprimido o sustituido.

b) El Presidente de la Comisión de Gobierno y Hacienda del Honorable Concejo Municipal.

c) Una persona de la población de Coronada que no desempeñe función, cargo o empleo alguno en la Municipalidad.

Se desempeñará como Secretario del Cuerpo el Jefe del Departamento Servicios Generales de la Municipalidad y como Asesor el Jefe del Departamento Legal.

Art. 4º). - La persona señalada en el inc. c) del Art anterior debe ser mayor de 18 años, y no podrán ser designados:

a) Los incapacitados legalmente y los fallidos y concursados que no hubieren obtenido su rehabilitación.

b) Los que desempeñen cargos técnicos propios de la profesión y cuyo ejercicio no traiga aparejado incompatibilidad moral.

c) Quienes no pueden ejercer el comercio.

d) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificara de culpable o fraudulenta, hasta cinco años después de la rehabilitación.

e) Los condenados con accesorio de inhabilitación para ejercer cargos públicos.

f) Los condenados por delitos dolosos hasta diez años de cumplida la condena.

Art. 5º). - Los funcionarios señalados en el inc. a) y b) del art. 3º. serán miembros del C.C.F.M. mientras permanezcan en



sus cargos. La persona que especifica el inc. c) durará un año en el cargo, al término del cual será reemplazado por otra persona. Alternadamente puede una misma persona ser miembro del Cuerpo más de una vez.

Art. 6º) A efectos de la designación de la persona del inc. c) del Art. 3º del C.C.F.M. mantendrá actualizado un registro de voluntarios que manifiesten su intención de integrar el mismo. Al vencimiento del primer año se ocupará el cargo con el siguiente de la lista del registro y así en lo sucesivo. En el supuesto de no existir voluntarios se designará por abecedario y alternadamente una mujer y un varón del padrón electoral del Distrito Coronada, mayor de sesenta años.

Art. 7º) - Los tres cargos del C.C.F.M. se constituyen en carga pública para sus integrantes y sus funciones serán ejercidas ad-honorem.

Art. 8º) - El C.C.F.M. se reunirá semanalmente en día y hora a convenir por sus integrantes, debiéndose comunicar el día de reunión y la hora al Departamento Servicios Generales de la Municipalidad y por medios idóneos a la población.

Art. 9º) - Son inaplicables las disposiciones de excusación y recusación con respecto a los integrantes del Cuerpo Colegiado de Faltas Municipales.

TITULO II : Actos Iniciales :

Art. 10º) Toda falta da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la Municipalidad de Coronada o el Cuerpo Colegiado de Faltas Municipales.

Art. 11º) - El funcionario que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión de hecho u omisión punible;

b) La naturaleza y circunstancias de los mismos y los caracteres de los elementos o, en su caso, vehículos empleados para co-



meterlo,

c) El nombre y domicilio del imputado, si hubiera sido posible determinarlo.

a) El nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.

e) La disposición legal presuntamente infringida.

f) La firma del funcionario con aclaración del nombre y cargo.

Las fotografías obtenidas de acuerdo al sistema de registro automático de infracciones de tránsito en esquinas semaforizadas, tendrán aptitud jurídica como acto inicial del proceso de faltas. A tal fin el Departamento Servicios Generales se encargará de completar los datos enumerados ut-supra y que no constan en las fotografías aludidas.

Art. 129).- El funcionario que compruebe la infracción emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante el Cuerpo Colegiado de Faltas Municipal, después de los diez días y antes de los quince días hábiles subsiguientes, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia se entregará al presunto infractor copia del acta labrada que hará expresa mención del emplazamiento. Si ello no fuese posible, se lo emplazará en alguna de las formas del artículo 35º, haciéndole conocer copia del acta labrada en oportunidad de comprobarse la infracción. El plazo para comparecer correrá desde el día siguiente a la respectiva notificación.

Art. 130).- El acta tendrá para el funcionario interviniente el carácter de declaración testimonial y la alteración maliciosa de los hechos o de los demás circunstancias que ella contenga, hará incurrir a su autor en las sanciones del Código Penal Argentino.

Art. 142).- Las actas labradas por el funcionario competente, en las condiciones establecidos en el Art. 11º y que no sean enervadas por otras pruebas fehacientes, atento al carácter acordado por el artículo anterior, podrán ser considerados por el C.C.F.M. como suficiente prueba de la culpabilidad o de la responsabilidad



del infractor.

Las actas que no se ajusten en lo esencial a lo establecido en el Art. 11º podrán ser desestimadas por el C.C.F.M. En estos casos, como en aquellos en que los hechos en que se funde las actuaciones no constituyen infracción, el C.C.F.M. dictaminará el archivo. Igual temperamento se adoptará con los fotografías aludidas en el referido artículo y que no reúnan los necesarios requisitos de aptitud procesal.

Art. 15º) - Las actuaciones serán elevadas directamente al Cuerpo Colegiado de Faltas Municipal a través de la Secretaría del Tribunal dentro de los veinticuatro horas de labradas, así como los elementos secuestrados si los hubiere.

Art. 16º) - El Cuerpo Colegiado podrá disponer el comparendo de otras personas que considere necesarias para el esclarecimiento de un hecho. Podrá también solicitar al DEM la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de Coronel, o el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta. Los elementos o vehículos secuestrados se devolverán inmediatamente después de la comparencia ante el Tribunal del responsable de la falta, cuando el secuestro no fuera necesario para la investigación del hecho imputado. Los días de clausura se descontarán de la pena de la misma especie que fuere imputada.

TITULO III: Del Juicio:

Art. 17º) El Juicio será público, y el procedimiento oral. El Secretario del C.C.F.M. levantará acta del desarrollo de la audiencia estipulada en el Art. 20º de esta Ordenanza.

Art. 18º) Comprobada la infracción, el responsable tendrá tres días para formular por escrito el descargo que estime conveniente y ofrecer la prueba que avalen sus dichos, siendo extemporáneo todo escrito posterior al vencimiento de dicho plazo, por lo que debe rechazarse. El descargo y la prueba deben dirigirse al C.C.F.M. debiéndose dar entrada por Secretaría al Tribunal y glosarse al expediente el acta de comprobación de la infracción.



Art. 19º)- Antes de la celebración de la audiencia se producirán indefectiblemente todas las pruebas que no pudiesen practicarse en la misma. Al infractor y/o responsable le incumbe urgir la prueba.

Art. 20º)- El día y hora de la audiencia el infractor deberá comparecer ante el C.C.F.M. y acreditar su identidad, como así expresará bajo juramento su domicilio y la calidad en que comparece. Cuando quien comparece lo haga invocando la representación de una sociedad de hecho, deberá individualizar bajo su responsabilidad la identidad de los componentes en la misma, quienes podrán ser citados conjuntamente con el compareciente. De no hacerlo, la Municipalidad podrá dictar la resolución contra el que haya comparecido. El infractor y/o responsable deberá concurrir personalmente a la audiencia, no pudiendo hacerse representar por apoderados.

Art. 21º)- Abierto el acto de la audiencia se dará lectura al acta de infracción. Leída la misma y realizadas las aclaraciones del caso si las hubiere, se dará lectura al escrito de descargo y prueba. La falta de comparencia personal del infractor y/o responsable a la audiencia sin causa justificadas, implica tenerlo por rebelde en cuyo caso se seguirá el procedimiento hasta la resolución en dicho estado.

Art. 22º)- Leída la prueba producida, se recibirá la pendiente, pudiendo luego el infractor y/o responsable alegar en la misma audiencia sobre el mérito de la prueba y esgrimir lo que haga a su defensa, dándose por finalizado el acto.

Art. 23º)- Si de las constancias del expediente resultasen responsables otras personas, se notificará a la misma la infracción cometida, pudiéndose seguir el expediente por separado contra éstos o dictarse resolución en el mismo sumario.

Art. 24º)- No se admitirá en caso alguno la acción del particular ofendido como querrelante.

Art. 25º)- Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la causa fuera necesario o conveniente conocimientos técnicos o especiales, el C.C.F.M. de oficio o a



pedido del imputado ordenará un dictámen pencial. Las designaciones deberán recaer en peritos que tengan retribución o sueldo de la Municipalidad de Coronada; de no existir se recurrirá a los listas oficiales del Juzgado de Circuito 11017 o de la Cámara de Apelaciones respectiva. Los honorarios de los peritos serán soportados por el imputado de haberlo así solicitado.

Art. 26º)- Sustanciado el expediente el C.C.F.M. emitirá dictámen sobre el fondo de la cuestión y aconsejará la resolución a aplicar dentro del plazo de siete (7) días, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Expresará el lugar y fecha en que se dictará el dictámen;
- b) Dejará constancia de haber oído a los imputados;
- c) Citará las disposiciones legales violadas;
- d) Pronunciará dictámen condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los responsables, y ordenará, si correspondiere, la restitución de los cosas secuestradas o intervenidas;
- e) Citará las disposiciones que funden la condena, como así de los circunstancias para aconsejar la reducción del mínimo de la pena o en su caso del perdón de la infracción.

Art. 27º)- Corresponderá la absolución del imputado o el archivo del expediente:

- a) Cuando el acta de constatación no se ajuste a lo establecido en el Art. 11º;
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituya infracción;
- c) Cuando comprobada la falta no sea posible determinar el autor responsable.

Art. 28º)- Para tener por acreditada la falta, bastará el íntimo convencimiento de los integrantes del Tribunal, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, debiendo fundamentar cada miembro su decisión. El dictámen se adoptará por simple mayoría. Si sesionan en número de dos y sus decisiones son opuestas, se elevarán los dos dictámenes para resolver.



Art. 29º)- El expediente junto el dictámen del C.C.F.M. será elevado por la Secretaría del Tribunal al Departamento Ejecutivo Municipal. Debiéndose dictar por el Intendente dentro del plazo de cinco (5) días la pertinente Resolución, las mismas se fundarán en lo aconsejado por el C.C.F.M., y solo puede desvirtuarse por el Intendente el dictámen en caso de flagrante vicios de forma, los que deberán fundamentarse.

Art. 30º)- La resolución que dicte el Intendente Municipal será notificada a los infractores y constituye título ejecutivo suficiente y su cobro judicial procederá por vía de apremio de conformidad a la ley provincial 5066. La resolución, en caso de ser condenatoria, contendrá además el pago para el responsable de las costas y gastos del procedimiento, dejándose constancia del monto de los mismos.

TITULO IV: De los Recursos

Art. 31º) El dictámen del Cuerpo Colegiado de Faltas Municipal es inapelable y no dará lugar a recurso y/o reclamo alguno.

Art. 32º)- Contra la resolución del Intendente Municipal y dentro del plazo de tres (3) días podrán interponerse los recursos de Apelación y Nullidad en forma conjunta o separada, por ante el Juzgado de Circuito No 17 de la Ciudad de Coronda, conforme a lo estipulado por el Art. 97 de la ley Provincial 10160 (Orgánica de Tribunales). El trámite de dicho recurso será el contemplado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

TITULO V: Del Pago Voluntario

Art. 33º)- Desde la notificación de la infracción y hasta el momento de la audiencia a celebrarse por ante el Cuerpo Colegiado de Faltas Municipal, puede el infractor abonar la pena pecuniaria se supone la comisión de la falta. El pago voluntario disminuirá el importe de la multa a un cuarto si es de monto único, y al mínimo si no lo es.



TITULO VI : De los Registros :

Art. 34º) A los fines de contar con información actualizada sobre los antecedentes en idénticos tipos de infracciones de los distintos responsables de la Comisión de Faltas Municipales, el Departamento Servicios Generales de la Municipalidad de Coronda llevará un registro-fichero individual de cada infractor donde se asentará:

- a) Datos personales (nombre y apellido, fecha de nacimiento, n.º de documento, domicilio, profesión).
- b) Fecha de la Comisión de la infracción
- c) Tipo y causa de la infracción
- d) Medios con que cometió la infracción
- e) Si consta con carné habilitante, desde que fecha lo obtuvo.

f) Resolución recaída en el expediente que dió origen a la infracción.

Los antecedentes contenidos en el registro fichero se harán constar en cada expediente que se inicie con la comprobación de una nueva infracción, antes de celebrarse la audiencia ante el C.C.F.M.

El registro también se ordenará para cuando los infractores sean menores de 18 años. En dicho caso se confeccionará una ficha para el menor y otra para quien al momento de la falta ejerza la patria potestad sobre el mismo, especificándose las circunstancias de esta última responsabilidad.

TITULO VII : Disposiciones Complementarias

Art. 35º) - Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente, por cédula o por correo. Podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública para el comparendo de los imputados.

Art. 36º) - Las actuaciones en materia de faltas están exentas de todo impuesto de sellos, aún para el condenado.

Art. 37º) - Las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Penal de la Provincia de Santa Fe son aplicables siempre que no fueren expresa o fácilmente excluidas por este Código.



Art 38º)- Para el cumplimiento de sus fines, los miembros del Cuerpo Colegiado de Faltos Municipal podrán solicitar a las reparticiones dependientes de la Municipalidad de Coronda, a la Policía de la Provincia de Santa Fe y demás organismos provinciales, la colaboración necesaria.

Cont. Balsa de DI DIO
Sec. de Hacienda y Administración



JUAN MANUEL LAFUENTE
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 373/92

VISTO: El Proyecto de Construcción del Cordón Cuneta, a realizarse en la zona comprendida entre Ruta 11 y Bu. Oroño, Gral. López y R.S. Peña de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO: Que tal proyecto aprobado transformará ese sector de Coronda, al definir anchos de vereda, niveles de calzada y ordenará el escurrimiento de las aguas pluviales.

Que dicha Obra genera plus valía en los bienes inmuebles incluidos en la mencionada zona.

Que tal obra se desarrollará en el marco del PRONAPE, por lo que a los fines de poder dar continuidad al Programa Nacional del Empleo, es necesario recuperar los fondos remitidos, por el Ministerio del Interior.

Que todos los trámites atinentes al Proyecto, tales como llamado a Concurso de Precios, adjudicación, cobro de la contribución de mejoras, etc, fueron aprobados por Ordenanza Nº 362/92.

Por ello.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORONDA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY.

ORDENA

Artículo 1º)- Dispónese la ejecución de la Obra de Cordón Cuneta en la zona comprendida entre Ruta 11 Bu. Oroño

Artículo 1º). Dispónese la ejecución de la Obra de Cordón
Cuneta en la zona comprendida entre Ruta 11, Bu. Oroño,